

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. OFREC ALIM 2021-00920.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DEL 21 DE JULIO DE 2022.

Teniendo en cuenta que la señora GABRIELA OLIVARES GONZÁLEZ no compareció a la audiencia de conciliación que fuera celebrada el día 18 de los corrientes; esta Juez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137 y 138 del Código del Menor, deberá fijar como alimentos provisionales en favor del menor MATIAS BETANCOURT OLIVARES, la suma de \$240.000 mensuales, que se incrementará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo legal; más una cuota extraordinaria en el mes de enero por \$900.000, suma que se incrementará anualmente de acuerdo al desarrollo escolar del niño y aumento de las expensas escolares. La anterior cantidad deberá ser consignada por el padre del menor de edad en cuenta de ahorros que para tal efecto debe disponer la madre del menor y cuyo número deberá hacérselo saber a través de cualquier medio de comunicación.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a las que tiene derecho la representante del menor para demandar el aumento si acredita una capacidad económica superior del padre del mismo.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor MATIAS BETANCOURT OLIVARES, la suma de \$240.000 mensuales, que se incrementará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo legal; más una cuota extraordinaria en el mes de enero por \$900.000, suma que se incrementará anualmente de acuerdo al desarrollo escolar del niño y aumento de las expensas escolares.

SEGUNDO: La suma inmediatamente señalada deberá ser cancelada en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

CUAARTO: COMUNICAR lo acá decidido a las partes y a sus apoderados, por el medio más expedito.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de la parte interesada, copia auténtica de esta providencia, cuando así lo solicitaren.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041542867f9166a047badcf29822663605431de80362b9ff30a8a908a56292c8**

Documento generado en 19/07/2022 11:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>